

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3687-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los pagos de viáticos de transporte VT1 y ayudas económicas a maestros populares del departamento, ejecutados por la Delegación Departamental de Río San Juan del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-006-013-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos de la entidad relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mendy del Socorro Araúz Silva**, ministra; **Gabriel Mejía Gómez**, responsable departamental en Río San Juan; **Javiera Patricia Corea Mayorga**, subdelegada de administración financiera; **Juan Marlon Herradora Cruz**, responsable administrativo financiero; **Francis Yaritza Obando Mendoza**, secretaria ejecutiva "A"; **Luis Felipe Correa Díaz**, coordinador departamental de educación de jóvenes y adultos; **Keren Grissela Villalta Chávez**, contadora "A"; **María Lisbety Gaitán Matamoros**, excajera; **Bismarck Antonio Martínez Sánchez**, responsable municipal; **Raquel Cruz Valdelomar**, asesora pedagógica municipal y **Migdalia Alicia Boniche Espinoza**, exresponsable administrativa financiera, todos del Municipio de San Carlos; **María del Carmen Osorio Díaz**, responsable municipal; **Xinia Arlena Rodríguez Rivas**, responsable administrativa financiera y **Deyling Yadira Ávalos García**, coordinadora municipal de educador de jóvenes y adultos, todos del Municipio de San Miguelito; **Arnoldo José Rocha Medina**, responsable municipal; **María Auxiliadora Sevilla Jiménez**, responsable administrativa financiera y **José Alí Díaz Tenorio**, coordinador municipal educador de jóvenes y adultos, del Municipio de Morrito; **César Augusto González Espinoza**, responsable municipal; **Cinthia Mayling Rodríguez Carrasco**, técnica municipal, ambos de San Juan de Nicaragua; **Arlle Javier López Hernández**, responsable municipal; **Yaditza del Rosario Molina Calero**, responsable administrativa financiera y **Jenny Izamar Zeledón Dávila**, coordinadora municipal educadora de jóvenes y adultos, del Municipio El Almendro; **Evelia María Ortega Pilarte**, responsable municipal; **Ana Licet Hernández Martínez**,



responsable administrativa financiera y **Wendy Nadieska Díaz Sánchez**, coordinadora municipal educadora de jóvenes y adultos, del Municipio El Castillo, todos del Ministerio de Educación (MINED); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la ejecución de los pagos de viáticos de transporte de VT1 y de ayudas económicas a maestros populares. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas se encuentran registradas; autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, rendidas en el tiempo establecido y recibida conforme por sus beneficiarios. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los pagos en concepto de viáticos de transporte VT1 y ayudas económicas a maestros populares; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados en la ejecución de los pagos de viáticos de transporte de VT1 y de ayudas económicas a maestros populares en la Delegación Departamental en Río San Juan del Ministerio de Educación (MINED), por el período sujeto a revisión; fue efectivo. **2)** Las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, rendidos en el tiempo establecido y los pagos de ayudas y viáticos fueron recibidos conforme por sus beneficios. **3)** El Ministerio de Educación (MINED), cumplió con las autoridades aplicables a los pagos de viáticos de transporte VT1 y ayudas económicas a maestros populares del departamento, ejecutados por la Delegación Departamental de Río San Juan; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece



como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-006-013-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a los pagos de viáticos de transporte VT1 y ayudas económicas a maestros populares del departamento, ejecutados por la Delegación Departamental de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mendy del Socorro Araúz Silva**, ministra; **Gabriel Mejía Gómez**, responsable departamental en Río San Juan; **Javiera Patricia Corea Mayorga**, subdelegada de administración financiera; **Juan Marlon Herradora Cruz**, responsable administrativo financiero; **Francis Yaritza Obando Mendoza**, secretaria ejecutiva "A"; **Luis Felipe Correa Díaz**, coordinador departamental de educación de jóvenes y adultos; **Keren Grissela Villalta Chávez**, contadora "A"; **María Lisbety Gaitán Matamoros**, excajera; **Bismarck Antonio Martínez Sánchez**, responsable municipal; **Raquel Cruz Valdelomar**, asesora pedagógica municipal y **Migdalia Alicia Boniche Espinoza**, exresponsable administrativa financiera, todos del Municipio de San Carlos; **María del Carmen Osorio Díaz**, responsable municipal; **Xinia Arlena Rodríguez Rivas**, responsable administrativa financiera y **Deyling Yadira Ávalos García**, coordinadora municipal de educador de jóvenes y adultos, todos del Municipio de San Miguelito; **Arnoldo José Rocha Medina**, responsable municipal; **María Auxiliadora Sevilla Jiménez**, responsable administrativa financiera y **José Alí Díaz Tenorio**, coordinador municipal educador de jóvenes y adultos, del Municipio de Morrito; **César Augusto González Espinoza**, responsable municipal; **Cinthia Mayling Rodríguez Carrasco**, técnica municipal, ambos



de San Juan de Nicaragua; **Arlle Javier López Hernández**, responsable municipal; **Yaditza del Rosario Molina Calero**, responsable administrativa financiera y **Jenny Izamar Zeledón Dávila**, coordinadora municipal educadora de jóvenes y adultos, del Municipio El Almendro; **Evelia María Ortega Pilarte**, responsable municipal; **Ana Licet Hernández Martínez**, responsable administrativa financiera y **Wendy Nadieska Díaz Sánchez**, coordinadora municipal educadora de jóvenes y adultos, del Municipio El Castillo, todos del Ministerio de Educación (MINED).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA